

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los lunes, jueves y sábados.—Los avisos y reclamaciones se dirigirán á esta redaccion, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 505.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular núm. 274.

Por el ministerio de la gobernacion de la peninsula se me ha comunicado con fecha 1.º del actual la Real orden siguiente.

Al gefe político de Murcia se dice por este ministerio con fecha de hoy de Real orden lo siguiente:

«Remitido al Consejo Real el espediente de competencia entablado por ese gobierno politico con el Juez de 1.ª instancia del partido de Mula sobre el interdicto restitutorio entablado con motivo de una prohibicion gubernativa del Alcalde de la villa de Campos, ha consultado despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia, lo que sigue: Vistos el espediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe politico de Murcia y el Juez de 1.ª instancia de Mula, de los cuales resulta: que el alcalde de la villa de Campos prohibió á José Guillamon, vecino de la misma, el uso de cierto instrumento de que se valia para completar el movimiento de un molino de su propiedad sito en la huerta de aquella villa, facilitando la reunion del agua de la acequia de la misma, indispensable para este objeto; que á esta prohibicion le movieron los perjuicios que con el empleo de tal instrumento causaba Guillamon al riego, contra lo que prometió á aquel Ayuntamiento mediante escritura pública

otorgada en el año de 1841 en que se acabó de construir dicho molino: que habiendo intentado en consecuencia Guillamon en 20 de agosto de 1845 ante el espresado Juez un interdicto restitutorio á que este dió lugar, promovió el Gefe político la competencia de que se trata. Visto el artículo 74 de la ley de 8 de enero de 1845 que atribuye, entre otras cosas, á los alcaldes bajo la vigilancia de la administracion superior el cuidado de todo lo relativo á policia rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la autoridad, y ordenanzas municipales. Vista la real orden de 8 de mayo de 1839, en la cual S. M. conformándose con el parecer del Supremo tribunal de Justicia, se sirvió declarar por punto general, que las disposiciones y providencias dictadas por los Ayuntamientos y en su caso por las Diputaciones provinciales, en los negocios que pertenecen á sus atribuciones segun las leyes forman estado y deben llevarse á efecto sin que los tribunales admitan contra ellas los interdictos posesorios de manutencion ó restitution, aunque deberán administrar justicia á las partes cuando entablen las otras acciones que legalmente les competan. Considerando: 1.º Que por pertenecer á la policia rural el negocio sobre que recayó la providencia del alcalde de Campos, fué esta acordada en asunto perteneciente á sus atribuciones, segun la citada ley de 8 de enero de 1845, por lo cual dicha providencia causó estado y debió ser respetada por el Juez de Mula, repeliendo el interdicto que ante él propuso José Guillamon, y cumpliendo asi con lo prescrito por la mencionada Real orden. 2.º Que esta sin embargo de hablar solo de providencias de Ayuntamientos y Di-

putaciones provinciales, se estiende indudablemente por su objeto á las de todas las autoridades administrativas superiores é inferiores, y de consiguiente á la insinuada del alcalde de Campos. 3.º Que aun suponiendo lo contrario, no puede sostenerse como procedente el interdicto admitido contra esta providencia, porque si lo fuera no estaria al cuidado de los alcaldes la policia rural «bajo la vigilancia de la administracion superior» como espresamente lo establece la citada ley vi gente de Ayuntamientos, sino «bajo la vigilancia del juez de 1.ª instancia respectivo» Se decide esta competencia á favor del Gefe politico de Murcia, á quien se devuelva su expediente con los autos dándose al Juez de 1.ª instancia de Mula conocimiento de esta decision y sus motivos. Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.»

De Real orden comunicada por el Sr. ministro de la gobernacion de la península, lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que tenga presente esta resolucion en casos análogos.

Y cuya soberana resolucion se inserta en este periódico para la debida publicidad. Zaragoza 23 de julio de 1846.—*Antonto Oro.*

Núm. 506.

Circular núm. 275.

Observando que muchos de los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido no cumplen con lo dispuesto en la Real orden de 18 de febrero de 1839 inserta en el Boletín oficial de 12 de Marzo del mismo año, pues que los testimonios de los precios de los artículos suministrados de las tropas no guardan la uniformidad debida ni tienen la correspondiente espresion para facilitar los ajustes; prevengo á los referidos Alcaldes que estrictamente se arreglen á la disposicion precitada, cuidando de sujetarse al peso y medida castellanas y de remitirme dichos documentos sin falta alguna el dia 10 de cada mes. Zaragoza 10 de Agosto de 1846.—*Antodio Oro.*

Núm. 507

Circular núm. 276.

Por el Ministerio de la Gobernacion da la Península se me ha comunicado con fecha 16 del actual la Real orden siguiente.

«En 20 de marzo último se dijo por este Ministerio al de Gracia y Justicia lo siguiente.

En vista de las observaciones expuestas á mi antecesor en este ministerio por el de V. E. en 18 de julio de 1845, cuya contestacion se recordó en 5 de diciembre siguiente, y con presencia de lo propuesto en 30 del mismo por la Direccion general de correos de acuerdo con el dictámen de su letrado consultador, se ha servido declarar S. M. que lo dispuesto en la Real orden expedida por este Ministerio en 25 de marzo de 1844 sobre detencion é interceptacion de correspondencia en circunstancias especiales y precisas se entienda para la de personas detenidas, arrestadas ó presas en comunicacion ó sin ella, esten ó no declarados reos; que para retener ó suspender la entrega de la correspondencia de tales personas en las espresadas circunstancias, sea bastante que los jueces respectivos lo soliciten de oficio y por escrito de los administradores de correos; pero que para la interceptacion ó apoderamiento hayan de demandar los mismos jueces á la autoridad superior política de la provincia con brevisima y cautelosa reseña de la causa y bajo la mayor reserva la autorizacion de un delegado para que intervenga en dicho apoderamiento judicial que se realizará de mano del dueño, cuando éste haya recibido del dependiente de correos la carta ó cartas cerradas, despues de abonado el porte.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Cuya soberana resolucion se inserta en este periódico para la debida publicidad. Zaragoza 26 de julio de 1846.—*Antonio Oro.*

Núm. 508.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En consecuencia de lo prevenido en el Boletín oficial de este dia referente á los compradores de bienes nacionales que ni han recogido las debidas escrituras, ni pagado los reintegros de los respectivos expedientes, se publican la 2.ª y 3.ª lista que ha pasado el visitador de la renta del papel sellado, con prevencion á los 62 sugetos comprendidos en la una y á los 80 en la otra; que de no llenar ambos extremos dentro de 15 dias, pesará sobre ellos la severa providencia que se diere. Zaragoza 8 de agosto de 1846.—*Juan de Cárdenas.*

Número 2. °

LISTA de los compradores de Bienes Nacionales que no otorgaron escritura de ellos en contravención de las Reales órdenes de 21 de diciembre 1843 y 11 de Enero de 44, á saber:

Nombres.

Vecinos de Zaragoza.

- D. Bautista Ramon.
- D. José Casaña.
- D. Mariano Maset.
- D. Manuel Frances.
- D. Francisco Fernandez.
- D. José Villaseca.
- D. Manuel Los Huertos.
- D. Mateo Martinez.
- D. Antonio Pelegrin.
- D. Agustin La Robleda.
- D. Pedro Pallaruelo.
- D. José Bernabé.
- D. Dionisio Pueyo.
- D. Pedro Mombar.
- D. Francisco Adan Mayor.
- D. Pascual Ger.
- D. Esteban Burriel.
- D. Andres Leon.
- D. Ignacio Serrano.
- D. Roque Sanchez del Cacho.
- D. Mariano Arjon.
- D. Manuel Grima.
- D. Mariano Perez.
- D. Santiago Lalana.
- D. Manuel Hernandez.
- D. José Satué.
- D. Pedro Meseguer.
- D. Juan Romeo.

- D. Pedro Laborda, de Fuentes de Ebro.

- D. Ramon Marin.
- D. Bernardino Fayel.
- D. Pedro Martinez.

Vecinos de Villanueva de Gállego.

- D. Tomás Ortega.
- D. Pedro Monicon.
- D. Bernabé Monforte.
- D. Mariano Larraz.
- D. Juan Orovia.
- D. Vicente Prat.
- D. Antonio Oñate.
- D. Manuel Ferrando.

Vecinos de Zaragoza.

- D. Agustin Sicure.
- D. Estanislao Vinuesa.
- D. Francisco Pena.

- D. Ramon Tome,
 - D. Manuel Aladren.
 - D. Manuel Lorenz.
 - D. Antonio Puyol.
 - D. Domingo Pallette y Ochóa.
 - D. Bartolomé Lop.
 - D. Jaime Domingo Lluch.
 - D. Manuel Llorente.
 - D. Juan Gracianeta.
 - D. Antonio Figueras.
 - D. Francisco Monzon.
 - D. Andres Larraz.
 - D. Jacovo Tomey.
 - D. Miguel Guevara.
 - D. Mariano Bardaji.
 - D. Juan Bautista Baron.
 - D. Isidro Pargada.
 - D. Agustin Gil.
 - D. Melchor Soler.
- Zaragoza 23 de Julio de 1846.
—Alonso de Ponte.

Núm. 509.

Administracion de Bienes Nacionales de la provincia de Zaragoza,

Orden de san Juan.—En la ciudad de Calatayud el dia 15 del actual y hora once de su mañana se espondrá á subasta pública el arriendo de dos campos en los términos del pueblo de Terrer sobre el tipo de 2300 rs. inclusa una finca en el monte de Calatayud y partida de los arenales, y de otros dos en el de Huérmeda sobre el de 202 rs. 17 ms. pertenecientes todos á la encomienda de la orden de san Juan titulada de Encinacorba, y á entenderse dicho arriendo por tiempo de cuatro años á principiarse desde el espresado dia; el pliego de los pactos que han de regir en el contrato obra en poder de D. José Peiro vecino de Villalengua, y en esta administracion, en cuyos puntos podrán enterarse los licitadores.—Zaragoza 7 de agosto de 1846.—Joaquin Lopez de Quintana.

Núm. 510.

D. Miguel Francisco Garcia primer Teniente Alcalde de la ciudad de Zaragoza y Abogado del Ilustre colegio de la misma. Hago saber: Que en el Expediente que me hallo instruyendo por testimonio del Excmo. refrendatario á instancia del seminarió sacerdotal de S. Carlos de esta ciudad sobre pago de maravedis, para llevar á efecto un juicio de avenencia, tengo mandado por providencia de este dia

se proceda en pública subasta à la enagenacion y venta de un campo con doscientos olivos negrales y su casa sito en el término del Rabalete de esta ciudad, de caveda de ocho cahices de tierra poco mas ó menos, confrontante con brazal de herederos y camino de los mismos, con el gravamen que contra él aparece de un censo de mil libras jaquesas de capital, con treinta de anua pension, tasado todo él con su edificio, tapias de la cerca y lo perteneciente à carpinteria y herraje en la cantidad de veinte y ocho mil ochocientos noventa y ocho rs. vn.

28898 rs. vn.

Para cuya tranza y remate he señalado el viernes 14 del actual à las nueve de su mañana en la casa de mi habitacion sita en la calle de la Dama número 3, en que se adjudicará al mejor postor. Dado en la ciudad de Zaragoza à seis de Agosto de mil ochocientos cuarenta y seis.—Miguel Francisco García.—Por mandado de dicho Sr. Tomas Reuelto y Leon.

PARTE NO OFICIAL

El que quiera interesarse en el arrendamiento del abasto de las carnes para el consumo de esta capital, que sin perjuicio de los derechos de la libertad, ha resuelto celebrar su Ayuntamiento constitucional, se presentará el jueves veinte y siete de los que rigen en sus salas consistoriales à las nueve horas de la mañana, en la inteligencia de que habiendo posturas beneficiosas se rematará en el mismo día, y que el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la secretaría de la referida corporacion. Huesca 6 de Agosto de 1846.—De acuerdo del I. Ayuntamiento Francisco Castrillo secretario.

No habiéndose presentado licitador que hiciese proposicion al edificio que sirvió de carcel pública en esta ciudad en las subastas que para su enagenacion se verificaron en los dias 4, 5, y 12 del finado julio, previa autorizacion del M. I. S. Gefe político de la provincia, ha acordado este Ayuntamiento sacarla nuevamente el 23 de los corrientes à las diez de su mañana en las salas consistoriales con sujecion al pliego de condiciones que esta de manifiesto en la secretaría del mismo; à condicion de que sino hubiese per-

sona que diese proposicion al todo del edificio, se subastará en dos porciones conforme al plano divisorio practicado por el arquitecto y maestro de obras nombrados al efecto. Calatayud 9 de Agosto de 1846.—Miguel Fernandez.—Cristobal Grajales, secretario.

Con permiso del M. I. S. Gefe superior político de esta Provincia, se arrienda por tiempo de seis años, que darán principio en el presente Agosto, y finirán en 15 del mismo del año mil ochocientos cincuenta y dos, las tierras del soto llamado de la villa, bajo los pactos que se hallarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento. Los que quieran interesarse en él se presentarán en las salas consistoriales de la misma, à las diez de la mañana del dia 23 del actual. Epila 7 de Agosto de 1846.—De acuerdo del Ayuntamiento Severino Marquina secretario.

El Ayuntamiento de Trasobares con la competente autorizacion del M. I. S. Gefe político sacará à pública subasta el arriendo de la posada finca correspondiente à sus propios los dias 23, 25, y 27 del corriente mes de Agosto y lo rematará en favor del mejor postor.

Estando autotizado el ayuntamiento constitucional de este pueblo por el M. I. S. Gefe político para contratar los profesores de Medicina, Farmacia y Veterinaria que han de servirle desde san Miguel de setiembre próximo, ha acordado anunciar por medio del Boletin oficial que estas conductas se proveherán el dia 23 de los corrientes; los que gusten pretenderlas dirigirán sus solicitudes francas de porte al alcalde constitucional del mismo hasta el espresado dia. Las dotaciones consisten en 4000 rs. la de médico: 2000 rs. la de farmacéutico y 2058 rs. la de Veterinario, ambas pagadas en metálico por el ayuntamiento. San Mateo de Gállego 9 de agosto de 1846.—Pantaleon Ortíz, Alcalde.

LA PERUANA.

CON REAL PRIVILEGIO ESCLUSIVO.

Pomada tan conocida como acreditada en toda España por sus virtudes de hacer nacer el pelo à los calvos, aumentándolo à los escasos, fortificándolo y conservándolo sin que se ponga blanco, se continúa vendiendo en Zaragoza calle Nueva del Mercado número 3, à precio de 8 rs. vn. bote de cerca de tres onzas; con el prospecto del método de usarla.

Zaragoza.—Imp. de C. Juste.